

Naciones Unidas
Departamento de Apoyo Operacional
Departamento de Operaciones de Paz
Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz
Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos
Ref. DOP 2020.18

Procedimientos operativos estándar

Prevención, investigación y enjuiciamiento de los delitos graves cometidos contra el personal de las Naciones Unidas en las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales

Aprobados por: Michelle Bachelet, Secretaria General Adjunta,

ACNUDH

Rosemary A. DiCarlo, Secretaria General

Adjunta, DAPCP

Atul Khare, Secretario General Adjunto, DAO

Jean-Pierre Lacroix, Secretario General

Adjunto, DOP

Fecha de entrada

en vigor: 1 de diciembre de 2020

Contactos: Oficina de la Alianza Estratégica para el

Mantenimiento de la Paz y Oficina del Estado de Derecho y las Instituciones de Seguridad del

Departamento de Operaciones de Paz

Fecha de examen: 1 de diciembre de 2023

Procedimientos operativos estándar sobre la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de los delitos graves cometidos contra el personal de las Naciones Unidas en las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales

Índice:

- A. Finalidad
- B. Ámbito de aplicación
- C. Justificación
- D. Procedimientos
- E. Términos y definiciones
- F. Referencias
- G. Supervisión y cumplimiento
- H. Contacto
- I. Antecedentes históricos

ANEXOS

- A. Fundamentos jurídicos para investigar y enjuiciar los delitos contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado en las misiones de las Naciones Unidas sobre el terreno
- B. Modelo de remisión al Estado anfitrión tras la comisión de un delito grave contra el personal de las Naciones Unidas (B1 en inglés, B2 en francés y B3 en español (versión traducida))
- C. Modelo de notificación al Estado anfitrión con una solicitud de actualización sobre la situación de un caso o casos tras la comisión de un delito, incluido un ataque, contra el personal de una operación de mantenimiento de la paz o de las Naciones Unidas (C1 en inglés, C2 en francés y C3 en español (versión traducida))
- D. Modelo de formulario sobre la situación de la investigación y el enjuiciamiento de los delitos cometidos contra el personal de las Naciones Unidas

A. FINALIDAD

1. La finalidad de estos procedimientos operativos estándar (en adelante, "los procedimientos") es establecer las modalidades y responsabilidades fundamentales para la prevención, la investigación y la remisión de los casos de delitos graves cometidos contra el personal de las Naciones Unidas (en adelante, "el personal") desplegado en las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales de las Naciones Unidas (en adelante, "la(s) misión(es) sobre el terreno" de las "misiones") 1. Estos procedimientos describen las modalidades y responsabilidades fundamentales de las Naciones Unidas en su apoyo a las autoridades nacionales y otras autoridades competentes para facilitar la investigación, el enjuiciamiento y la resolución de los casos conexos por parte de las fuerzas del orden y las autoridades en materia de enjuiciamiento o judiciales competentes, en particular los aspectos clave de las medidas relativas a la privación de libertad.

B. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 2. El presente documento establece procedimientos u orientaciones operativas sobre el apoyo a la prevención, la investigación y el enjuiciamiento por parte de las fuerzas del orden y las autoridades en materia de enjuiciamiento o judiciales competentes de los delitos graves cometidos contra el personal desplegado en misiones sobre el terreno. Entre las medidas identificadas en estos procedimientos se incluyen: la promoción política; el apoyo a las fuerzas del orden y las instituciones judiciales nacionales; la cooperación con los tribunales nacionales e internacionales, incluida la Corte Penal Internacional, y los mecanismos de rendición de cuentas pertinentes; y el intercambio de información, la gestión de pruebas y el seguimiento por parte de la misión sobre el terreno en cuestión.
- 3. Estos procedimientos son aplicables en todos los casos de fallecimiento del personal de las Naciones Unidas como resultado de actos intencionales, según se define en el sistema de comunicación de bajas (NOTICAS) de las Naciones Unidas. También se pueden aplicar a otros delitos graves cometidos contra el personal de las Naciones Unidas, a saber: a) secuestro o desaparición forzada; b) agresiones personales que ocasionen o pretendan ocasionar daños físicos; y c) violaciones y otras formas de violencia sexual. También se aplican a las tentativas y amenazas de cometer dichos delitos. El Jefe de la Misión también podrá aplicar estos procedimientos a los ataques contra la propiedad que conlleven violencia o amenazas de violencia contra una persona o una amenaza grave de muerte o de sufrir lesiones corporales graves, así como a las tentativas y amenazas de cometer tales ataques.
- 4. Estos procedimientos no constituyen una lista exhaustiva de los principios, normas, estándares y procedimientos aplicables en relación con esta materia. Por ejemplo, no incluyen otras medidas destinadas a reducir el número de víctimas mortales entre el personal de las Naciones Unidas, como los mecanismos de mando y control, la planificación, el equipamiento, el apoyo médico, las modalidades de despliegue, las medidas de protección de los efectivos, la preparación operacional y las disposiciones en materia de desempeño.
- 5. Estos procedimientos ofrecen orientaciones operativas internas al personal de las Naciones Unidas. No abordan cuestiones de derecho penal o de procedimiento penal ni cuestiones conexas, que se han de regir por la legislación pertinente del Estado anfitrión o por el derecho internacional, según proceda. Cuando se planteen estas cuestiones, será necesario consultar al Asesor Jurídico o Asesor Jurídico Superior y a otros componentes pertinentes de la misión, según corresponda.
- 6. Estos procedimientos no se aplican a las misiones sobre el terreno que asumen funciones administrativas ejecutivas en lo relativo a la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de los delitos². En estos contextos, deben adoptarse procedimientos operativos estándar concretos, de conformidad con el mandato, el contexto y las capacidades de la operación en cuestión.
- 7. Estos procedimientos se aplicarán a los Jefes de la Misión y al resto del personal de las misiones sobre el terreno, incluido el personal policial, militar o civil, que participe directa o indirectamente en la ejecución de cualquiera de

¹ Véase la sección E: Términos v definiciones.

² Estas misiones se refieren a las misiones de las Naciones Unidas sobre el terreno en las que el personal tenga el mandato de ejercer funciones policiales y judiciales provisionales.

las responsabilidades establecidas en el presente documento. Estos procedimientos también se aplican al personal pertinente asignado a los departamentos y oficinas de la Sede de las Naciones Unidas que han firmado este documento.

C. JUSTIFICACIÓN

- 8. A pesar de que existen regímenes jurídicos nacionales e internacionales para investigar y enjuiciar los delitos cometidos contra el personal de las misiones sobre el terreno, la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de tales delitos no han recibido hasta la fecha suficiente atención política. Esto se ve agravado por la debilidad del estado de derecho y de las instituciones de seguridad que caracteriza las situaciones de conflicto y posconflicto en las que suelen desplegarse las misiones sobre el terreno.
- 9. En la práctica, el enjuiciamiento a nivel nacional de los responsables de los ataques puede fracasar debido a la falta de capacidad de las fuerzas del orden y las instituciones judiciales nacionales, así como a la falta de pruebas forenses y de otro tipo válidas, en particular en los casos en que el personal de las Naciones Unidas no preserva adecuadamente tales pruebas inmediatamente después de los ataques cuando las autoridades nacionales competentes no pueden hacerlo. A su vez, la impunidad puede envalentonar a los posibles autores de cara a cometer nuevos delitos del mismo tipo en el futuro.
- 10. Estos procedimientos ofrecen un marco general con miras a evitar tales delitos, garantizar la rendición de cuentas y poner fin a la impunidad. Deben interpretarse principalmente a la luz del llamamiento del Consejo de Seguridad "a los países receptores a que intensifiquen sus actividades y a otros a que apoyen esas actividades de investigación de esos actos de violencia [ataques mortales y todos los actos de violencia cometidos contra el personal de las Naciones Unidas], si se les solicita, y detengan y lleven ante la justicia a todos los que ataquen, maten o lesionen gravemente al personal y ataquen los locales de las Naciones Unidas, así como a que eviten que la impunidad fomente la futura violencia contra el personal"³.

D. PROCEDIMIENTOS

Consideraciones generales

- 11. Todas las misiones deben responder de manera eficaz a los delitos graves cometidos contra el personal de las misiones sobre el terreno con la prioridad necesaria, independientemente de que las víctimas sean personal nacional o internacional, en particular el homicidio doloso, el secuestro y otros delitos graves contra las personas.
- 12. Las misiones sobre el terreno deben vincular sistemáticamente las iniciativas para garantizar la rendición de cuentas por esos delitos con las actividades de promoción y buenos oficios del operativo destinadas a reforzar el compromiso político del Estado anfitrión para poner fin a la impunidad general por las violaciones y abusos graves del derecho internacional de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario. Asimismo, las misiones sobre el terreno deben predicar con el ejemplo, garantizando la rendición de cuentas por cualquier abuso grave cometido por su propio personal.
- 13. Las Naciones Unidas no apoyarán ninguna amnistía para los delitos cometidos contra el personal de sus operaciones cuando puedan constituir delitos graves con arreglo al derecho internacional o violaciones y abusos flagrantes de los derechos humanos. Las misiones sobre el terreno tratarán de garantizar que todos los procedimientos respeten las debidas garantías internacionales y la imparcialidad de los juicios. En caso de que la misión no pueda prestar asistencia para procurar que todos los procedimientos respeten las debidas garantías internacionales y la imparcialidad de los juicios, se deberá canalizar una solicitud de asistencia a la Sede de las

³ Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad sobre las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, 14 de mayo de 2018, S/PRST/2018/10, página 5. Véase también el párrafo 3 de la resolución 2518 (2020), S/RES/2518 (2020), de 30 de marzo de 2020, en la que el Consejo de Seguridad exhortó "a todos los Estados Miembros que reciben operaciones de mantenimiento de la paz a que investiguen con prontitud y enjuicien de manera efectiva a los responsables de ataques contra el personal de las Naciones Unidas".

Naciones Unidas para su consideración. Toda asistencia a las autoridades nacionales debe prestarse de conformidad con las políticas y las mejores prácticas de las Naciones Unidas⁴, así como con el marco de los derechos humanos. Esto resulta especialmente relevante cuando surgen inquietudes sobre las garantías de un juicio imparcial, o sobre la posibilidad de que se pueda imponer o ejecutar la pena capital⁵. A este respecto, las Naciones Unidas no apoyarán a los tribunales en lo que respecta a las actuaciones penales en las que se pueda imponer o ejecutar la pena capital⁶, ni participarán en ellas.

- 14. Cada misión sobre el terreno debe elaborar y poner en práctica una estrategia y unos procedimientos específicos para la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de los delitos graves contra su personal, en consulta con la Sede de las Naciones Unidas⁷. Esta estrategia debe actualizarse al menos cada dos (2) años o antes si los cambios en las circunstancias imperantes en el Estado anfitrión o en el mandato de la misión así lo exigen, y debe basarse en los presentes procedimientos.
- 15. Cuando las misiones políticas especiales no dispongan de un Asesor Jurídico o un Asesor Jurídico Superior, todas las cuestiones que atañan al ámbito de aplicación de estos procedimientos deberán remitirse, a través del Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz, a la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Sede de las Naciones Unidas para obtener orientación y asistencia. Esto incluye, entre otras, las cuestiones relacionadas con el tratamiento de las pruebas y las declaraciones de las víctimas, los testigos y los presuntos autores.

Aspectos jurídicos

16. Por norma general, el primer fundamento para el enjuiciamiento de los responsables de delitos contra el personal de las misiones sobre el terreno debe ser el marco jurídico nacional del Estado anfitrión, siendo las instituciones policiales y judiciales nacionales las autoridades de primera instancia. Esto se refleja en los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas y sobre el estatuto de las misiones suscritos entre las Naciones Unidas y los Estados anfitriones cuando se establecen las misiones sobre el terreno.

17. A la hora de sopesar una estrategia para mejorar la rendición de cuentas por los delitos graves cometidos contra el personal de las Naciones Unidas, resulta esencial encontrar formas de garantizar que las Naciones Unidas presten una asistencia y un apoyo eficaces, coherentes y sostenibles a los organismos encargados de hacer cumplir la ley y a los tribunales del Estado anfitrión y, en su caso, a los mecanismos regionales e internacionales de rendición de cuentas. Esa asistencia y ese apoyo deben, entre otras cosas, ajustarse al mandato de la misión sobre el terreno y velar por el respeto de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, el respeto de los derechos humanos (incluidas las garantías de un juicio imparcial), la no imposición de la pena capital y el respeto a la independencia del poder judicial, y deben hacerlo de forma coherente con las políticas pertinentes y las mejores prácticas de las Naciones Unidas. También deben considerarse medidas para informar a las familias de las víctimas del resultado de las medidas de investigación y enjuiciamiento.

18. Las iniciativas para promover la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de los delitos contra el personal de las Naciones Unidas deben basarse en el contexto político, de seguridad, jurídico y de estado de derecho imperante en el Estado anfitrión, además de, entre otras cosas:

a) Los informes del Secretario General sobre el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado y sobre el enjuiciamiento de los delitos contra el personal de mantenimiento de la paz⁸;

⁷ En el caso de las misiones políticas especiales, la Sede de las Naciones Unidas podría facilitar apoyo adicional para este fin.

⁴ Por ejemplo, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la nota orientativa del Secretario General sobre el enfoque de las Naciones Unidas respecto a la asistencia sobre el estado de derecho (2008), o cualquier otra nota orientativa posterior que la sustituya.

⁵ Véase, por ejemplo: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), "UNODC and the Promotion and Protection of Human Rights: Position Paper" (2012).

⁶ Véase la nota 4.

⁸ Véanse los informes del Secretario General A/55/637, de 21 de noviembre de 2000, sobre el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal

- b) Las resoluciones anuales de la Asamblea General sobre la seguridad del personal de asistencia humanitaria y la protección del personal de las Naciones Unidas⁹;
- c) Las recomendaciones pertinentes del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Asamblea General sobre la seguridad del personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y el marco jurídico de protección, así como las resoluciones de la Asamblea General en las cuales se refrendan tales recomendaciones¹⁰; y
- d) Las resoluciones pertinentes y las declaraciones de la Presidencia del Consejo de Seguridad¹¹.

Promoción política

- 19. Todas las misiones deben poner en marcha medidas de promoción destinadas a sensibilizar a todos los organismos pertinentes del Estado anfitrión acerca de sus responsabilidades y los compromisos de su Gobierno para prevenir, investigar y enjuiciar los delitos contra el personal de las Naciones Unidas de conformidad con las normas y principios nacionales e internacionales de la justicia penal y de los derechos humanos. Esto incluye una colaboración activa y periódica al más alto nivel con las autoridades del Estado anfitrión.
- 20. Todos los fallecimientos de personal de las Naciones Unidas como resultado de actos intencionales, tal como se definen en el sistema NOTICAS de las Naciones Unidas, y demás delitos graves contra el personal de las Naciones Unidas deben ir seguidos sin demora de una declaración de la misión en la que se condenen tales delitos y se soliciten medidas por parte de las autoridades nacionales con objeto de garantizar la rendición de cuentas. El sitio web de la misión debe incluir información estadística y otra información no confidencial sobre el personal de las Naciones Unidas que haya fallecido como consecuencia de actos intencionales, según la definición del sistema NOTICAS, o que esté desaparecido, junto con las medidas adoptadas por los Estados Miembros u otros mecanismos judiciales o de rendición de cuentas con el fin de exigir responsabilidades a los autores. En el sitio web también puede publicarse información relativa a los responsables de tales actos, incluida su afiliación, de conformidad con las políticas, normas y reglamentos aplicables de las Naciones Unidas.
- 21. El seguimiento diligente de los casos, incluso al más alto nivel político con las autoridades del Estado anfitrión, debe reflejarse en los pactos o planes de trabajo del personal de la misión, en particular del Jefe de la Misión y otras personas que tengan un papel directo en este sentido.

Prevención de los delitos graves contra el personal de las Naciones Unidas¹²

22. Las misiones, en estrecha colaboración con las autoridades del Estado anfitrión y otros asociados, según corresponda, deben adoptar medidas con el fin de reducir el riesgo de que se cometan delitos graves contra el personal de las Naciones Unidas, abordando los factores de riesgo identificados. Este enfoque debe trasladarse al plan de obtención de inteligencia de cada misión y traducirse en necesidades permanentes de inteligencia con miras a generar conocimientos empíricamente fiables y válidos¹³. Esto debería dar lugar a un análisis sistemático de las amenazas de delitos contra el personal de las Naciones Unidas, especialmente de sus causas y factores de riesgo, así como a recomendaciones orientadas a la acción para hacer frente a tales amenazas.

6

Asociado; A/65/700, de 28 de enero de 2011, sobre el enjuiciamiento de los delitos cometidos contra el personal de mantenimiento de la paz desplegado; y A/66/598, de 9 de diciembre de 2011, sobre el informe exhaustivo sobre todos los procesos relacionados con la investigación y el enjuiciamiento de los delitos cometidos contra el personal de mantenimiento de la paz desplegado por las Naciones Unidas.

⁹ Incluida la resolución más reciente sobre la seguridad del personal de asistencia humanitaria y la protección del personal de las Naciones Unidas, A/RES/74/116, de 20 de enero de 2020.

¹⁰ Por ejemplo, el informe del Comité Especial sobre su período de sesiones sustantivo de 2017, documento A/71/19, de 7 de diciembre de 2017, en los párrafos 38 a 67, y la resolución 71/314 de la Asamblea General, de 20 de julio de 2017.

¹¹ Por ejemplo, S/PRST/2000/4, de 11 de febrero de 2000, y S/RES/1502 (2003), de 26 de agosto de 2003, además de las declaraciones específicas del Consejo de Seguridad y las resoluciones aprobadas a raíz de ataques concretos contra el personal de las Naciones Unidas.

¹² Véase: *Directrices para la Prevención del Delito*, resolución 2002/12 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 2002.

¹³ No es aplicable a las misiones políticas especiales.

- 23. Las medidas destinadas a impedir los delitos graves deben basarse en un marco de cooperación con las autoridades del Estado anfitrión y con las comunidades locales pertinentes en todos los aspectos de la labor de la misión. Conviene recordar a los Estados anfitriones la responsabilidad de las autoridades competentes en todos los niveles gubernamentales de crear, mantener y promover un contexto en el cual se puedan prevenir eficazmente los delitos contra el personal de las Naciones Unidas. Debe tenerse plenamente en cuenta el papel de los medios de comunicación como parte de la promoción de este entorno propicio. A su vez, esto debe complementarse con medidas específicas para las misiones, destinadas a sensibilizar al personal de las mismas mediante el establecimiento de procedimientos internos, de tal modo que se les aliente activamente a participar en el marco de la prevención.
- 24. Deben adoptarse iniciativas, en el ámbito del mandato y de los recursos de las misiones en cuestión, para ayudar a mejorar las condiciones socioeconómicas de las regiones donde es probable que se produzcan tales delitos, aprovechando las iniciativas, la experiencia y el compromiso de los miembros de la comunidad y las autoridades locales. Dichas iniciativas pueden integrarse en la programación estratégica para el desarrollo de las Naciones Unidas y también promoverse a través de proyectos de efecto rápido impulsados a nivel local, iniciativas de reducción de la violencia comunitaria y otros programas adecuados. El componente de asuntos civiles, o su equivalente, debe desempeñar un papel destacado en este sentido.
- 25. En las regiones donde existen elevados factores de riesgo de que se cometan delitos contra el personal de las Naciones Unidas, la misión debe alentar a las autoridades nacionales y a los asociados internacionales a promover medidas de protección a través de programas integrales de desarrollo social y económico que eviten la estigmatización y que incluyan la salud, la educación, la vivienda y el empleo. Tales medidas deben tratar de reparar la marginación, la exclusión, la discriminación y otras violaciones de los derechos humanos contra aquellos grupos entre los que pueda haber posibles autores de delitos contra el personal de las Naciones Unidas.
- 26. Las misiones deben dar prioridad a las medidas de promoción y creación de capacidad, con arreglo a su mandato, a fin de reforzar la respuesta nacional frente a los delitos graves dirigidos contra civiles u otras personas protegidas por el derecho internacional, en particular fortaleciendo la capacidad del Estado anfitrión y fomentando un clima de responsabilidad.
- 27. Cuando sean miembros de las fuerzas nacionales de defensa y seguridad quienes cometan violaciones graves contra el personal de las Naciones Unidas, las misiones y los cuarteles generales deberán aportar de forma sistemática información sobre esas violaciones a los procesos para implementar la política de diligencia debida en materia de derechos humanos de las Naciones Unidas y la política de verificación del historial de derechos humanos. Los Estados anfitriones asociados deben ser conscientes de que los ataques contra el personal de las Naciones Unidas por parte de miembros de sus fuerzas de seguridad pueden repercutir en el apoyo de las Naciones Unidas a las unidades implicadas o en la admisibilidad de los individuos implicados para poder ser reclutados o desplegados por las Naciones Unidas.
- 28. Las medidas que se adopten con las autoridades nacionales deben basarse, entre otros, en los siguientes parámetros para evitar que se repitan tales delitos: a) reducir las oportunidades de que se cometan los delitos; b) aumentar las probabilidades de que los autores sean detenidos; y c) minimizar las ventajas que puedan derivarse de los ataques contra el personal de las Naciones Unidas. Tales medidas deben facilitarse mediante el intercambio eficiente y eficaz de información entre el Estado anfitrión y las Naciones Unidas.
- 29. Las estrategias para la prevención de los delitos graves contra el personal de las Naciones Unidas deben basarse en análisis¹⁴ y estrategias amplios e integrados, así como en planes de trabajo y planes operacionales, diseñados en estrecha colaboración con todas las partes interesadas pertinentes, incluidos los componentes político, militar, policial, de justicia y estado de derecho, de derechos humanos, de asuntos civiles, de asuntos jurídicos y demás componentes de la misión. Este proceso debería basarse en las causas del problema y en los factores de riesgo, tal como se ha descrito anteriormente, así como en prácticas correctivas prometedoras y de eficacia probada. Los documentos clave deben analizar los vínculos entre los problemas locales y la delincuencia organizada

7

¹⁴ Dado que forma parte de un ejercicio de análisis de amenazas, el Centro Mixto de Análisis de la Misión o su equivalente, o bien el Mecanismo de Coordinación de la Inteligencia en el Mantenimiento de la Paz de la Misión, en estrecha colaboración con el Centro de Información y Operaciones de Seguridad (Departamento de Seguridad), podría participar a este respecto.

transnacional, incluidas las redes terroristas. Sobre esta base, deben elaborarse mensajes clave para los públicos locales, en el marco de un discurso más amplio de comunicación y contraargumentación.

30. Todas las iniciativas de apoyo a la prevención de los delitos graves contra el personal de mantenimiento de la paz deben basarse en las políticas, los planes y los procedimientos existentes de las Naciones Unidas, especialmente en lo que respecta a la información pública y los asuntos civiles 15. Así pues, estas iniciativas deben llevarse a cabo como parte de los esfuerzos dirigidos a la gestión de conflictos y al fomento de la confianza en las zonas de mayor riesgo. Pueden incluir actividades tales como: la organización de foros de diálogo entre comunidades; la facilitación del acceso a los servicios sanitarios a través de los agentes humanitarios; el apoyo a los mecanismos locales de solución de conflictos; la identificación de los factores que desencadenan los conflictos en cooperación con las comunidades locales; el desarrollo de las capacidades locales para gestionar los conflictos; y otras medidas para generar y fomentar la confianza en el ámbito local¹⁶.

Investigación y enjuiciamiento de los delitos contra el personal de las Naciones Unidas

Remisión a las autoridades nacionales y seguimiento

- 31. Cuando se haya notificado un delito grave contra el personal de las Naciones Unidas, el Jefe de la Misión, previo asesoramiento del Asesor Jurídico o el Asesor Jurídico Superior de la misión, deberá remitir el caso a las autoridades nacionales competentes en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas desde el momento en que la misión tuvo conocimiento del delito¹⁷. Esta notificación debe basarse en los formularios adjuntos como anexo B1 (en inglés), anexo B2 (en francés) o anexo B3 (en español, versión traducida).
- 32. Hasta que un caso de delito grave contra el personal de las Naciones Unidas quede cerrado o resuelto en última instancia, el Jefe de la Misión deberá enviar una solicitud de actualización a las autoridades nacionales pertinentes al menos cada (6) meses desde el momento de la remisión del caso. Estas solicitudes deben basarse en los formularios adjuntos como anexo C1 (en inglés), anexo C2 (en francés) o anexo C3 (en español, versión traducida).
- 33. La remisión a las autoridades nacionales de los casos o incidentes que puedan constituir un delito grave contra el personal de las Naciones Unidas para su investigación o enjuiciamiento forma parte de las prerrogativas del Asesor Jurídico o Asesor Jurídico Superior de la misión 18, que ejerce estas funciones en debida consulta con los departamentos competentes de la misión y con el pleno apoyo de los mismos, incluidos en particular la Oficina del Comandante de la Fuerza, la Oficina del Comisionado de Policía, la Sección de Seguridad, el componente de justicia y asuntos penitenciarios, el componente de derechos humanos, o sus equivalentes, según proceda dentro de la infraestructura de la misión en cuestión. La Oficina de Asuntos Jurídicos, el Departamento de Operaciones de Paz, el Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz, el Departamento de Apoyo Operacional y los demás departamentos competentes de la Sede deben ser informados de dichas remisiones, así como de las actualizaciones solicitadas y obtenidas de las autoridades competentes del Estado anfitrión.

Manejo de <u>las pruebas y las declaraciones de las víctimas, los testigos y los presuntos autores</u>

34. La responsabilidad de reunir, manejar y preservar las pruebas corresponde al Estado anfitrión. Solo cuando las autoridades nacionales no puedan o no estén dispuestas a reunir, manejar y preservar las pruebas físicas de manera oportuna deberán los miembros de la misión tomar medidas para reunirlas, manejarlas y preservarlas. En la medida de lo posible, estas medidas deberán tomarse en consulta con las autoridades nacionales competentes. Siempre se deberá consultar previamente al Asesor Jurídico o Asesor Jurídico Superior de la misión, salvo que no sea posible. El Asesor Jurídico o Asesor Jurídico Superior de la misión, en consulta con la Oficina de Asuntos Jurídicos si es necesario, deberá elaborar formularios específicos de la misión para la reunión, el manejo, la protección y la entrega de las pruebas materiales a las autoridades nacionales. Todas las pruebas recabadas deberán entregarse lo antes posible a las autoridades nacionales.

¹⁵ Véase: Naciones Unidas, Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno, Civil Affairs Handbook, 2012.

¹⁶ *Idem*, páginas 167 a 183.

¹⁷ Véase el párrafo 15.

¹⁸ *Idem*.

35. Las misiones, en consulta con las autoridades nacionales pertinentes, deben elaborar procedimientos operativos estándar específicos para la reunión, el manejo y la protección de las pruebas físicas, la realización de registros (cuando sean compatibles con el mandato), las declaraciones de las víctimas y los testigos y los interrogatorios de los presuntos autores (cuando estén permitidos) por parte de las secciones competentes de la misión en relación con los delitos cometidos contra el personal de las Naciones Unidas. Estos procedimientos deben tener en cuenta los requisitos de la legislación del Estado anfitrión, así como las normas y principios internacionales aplicables de la justicia penal y de los derechos humanos, y siempre deben orientarse con miras a garantizar que toda prueba recabada y entregada por las Naciones Unidas resulte admisible en los tribunales nacionales. Los procedimientos operativos estándar también deben prever medidas de protección apropiadas que sean coherentes con el mandato de la misión de garantizar la seguridad de las víctimas y los testigos, basando todas las medidas en el principio de "no causar daño".

36. Cuando el personal de la misión detenga temporalmente a un presunto infractor durante la ejecución del mandato de la misión y de conformidad con las reglas de intervención o las directrices sobre el uso de la fuerza de la misión, deberán cumplirse los procedimientos para el manejo, el interrogatorio (si está permitido), el registro, el traslado, la entrega o la liberación de esa persona establecidos en los procedimientos operativos estándar provisionales para la detención en las operaciones de paz de las Naciones Unidas¹⁹, o en los procedimientos operativos estándar y las reglas de intervención o directrices sobre el uso de la fuerza específicas de la misión que los sustituyan, así como cualquier otra pauta complementaria específica de la misión.

Apoyo a las instituciones de justicia penal

37. El apoyo a las fuerzas de la orden y las instituciones judiciales y penitenciarias, incluidos los mecanismos de enjuiciamiento, en los casos de delitos graves contra el personal de las Naciones Unidas debe prestarse de conformidad con las políticas y las mejores prácticas de las Naciones Unidas²⁰ y el marco de derechos humanos. Esto resulta especialmente relevante cuando existen inquietudes sobre las garantías de un juicio imparcial, o sobre la posibilidad de que se pueda imponer o ejecutar la pena capital. Este apoyo debe integrarse también junto con cualquier apoyo que se preste a los esfuerzos nacionales por investigar y enjuiciar otros delitos graves con arreglo al derecho internacional. Dicho apoyo puede incluir, en función del mandato de la misión, la prestación de asistencia para: a) el fomento de las capacidades de los jueces, los fiscales y la policía; b) la seguridad de los tribunales; c) la reunión y preservación de las pruebas; d) la protección de víctimas y testigos; e) la asistencia jurídica; la ciencia forense; y f) los arreglos en materia de seguridad para las dependencias de detención.

38. Si las autoridades del Estado anfitrión solicitan el apoyo de la misión²¹ para la investigación de delitos contra el personal de las Naciones Unidas o el enjuiciamiento y la detención de los presuntos autores, las misiones deben tener en cuenta las siguientes medidas posibles, siempre que sean coherentes con sus mandatos y dispongan de recursos para ello:

a. Apoyo consultivo – La prestación de asesoramiento técnico sobre los siguientes aspectos: i) la planificación de la investigación; ii) la toma de declaraciones de las víctimas y los testigos; iii) el interrogatorio de los sospechosos; iv) el apoyo a las víctimas; v) la reunión y la protección de las pruebas; vi) el uso de herramientas forenses; vii) la preparación de las pruebas para el enjuiciamiento; viii) los programas de protección de víctimas y testigos; ix) las modalidades de detención; y x) las disposiciones de seguridad. También puede incluir la elaboración y el examen continuado de los procedimientos operativos estándar,

¹⁹ Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno de las Naciones Unidas, *Interim Standard Operating Procedures on Detention in United Nations Peace Operations*, 25 de enero de 2010, referencia 2010.6. Este documento se aplica en aquellas situaciones en que un presunto autor de un delito grave cometido contra un miembro del personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas sea detenido temporalmente por las Naciones Unidas. Este documento hace referencia a los registros, la incautación de artículos, incluidas armas, los interrogatorios y los procedimientos relativos a la liberación o la entrega a las autoridades nacionales.

²⁰ Por ejemplo, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la nota orientativa del Secretario General sobre el enfoque de las Naciones Unidas respecto a la asistencia sobre el estado de derecho (2008), o cualquier otra nota orientativa posterior que la sustituya.

²¹ En caso de que la asistencia técnica o la cooperación requeridas no estén autorizadas en virtud del mandato, o no se disponga de los recursos necesarios a nivel de la misión, la solicitud se canalizará a través de la Sede de las Naciones Unidas para su consideración.

las directrices de investigación y las listas de control, los formularios de informes y otros documentos. Además, se puede prestar asistencia para celebrar los juicios y facilitar las comunicaciones con los asociados interesados. También es posible proporcionar apoyo para la generación y el análisis de datos, incluidos los resultados obtenidos, y para el registro, la documentación y el archivo de los casos. Asimismo, se podría facilitar asesoramiento para la elaboración y puesta en marcha de una estrategia de comunicación destinada a sensibilizar a la población local sobre los delitos contra el personal de las Naciones Unidas. En caso de que sea necesario, se debe ofrecer orientación sobre las condiciones aceptables de detención, así como sobre el trato humano de los detenidos.

- b. Formación En función de las circunstancias, y de una evaluación de las necesidades de capacidad y formación, esto puede incluir una formación *ad hoc* o periódica con miras a: i) crear conocimientos especializados sobre las normas y principios internacionales de la justicia penal y de los derechos humanos; ii) mejorar las capacidades en materia de inteligencia de índole penal; iii) fomentar la capacidad nacional para la gestión de los datos penales; iv) mejorar la administración y la gestión de los casos; v) incrementar las capacidades forenses; vi) permitir el análisis y la identificación de patrones delictivos; vii) desarrollar la capacidad para analizar las cadenas de mando y de comunicación para crear conjuntos de pruebas de los delitos; viii) mejorar el análisis, el seguimiento y la presentación de informes; ix) mejorar el uso de las tecnologías y las herramientas de investigación; y x) evaluar y mitigar las amenazas internas y externas a la seguridad en el lugar de detención.
- c. Apoyo financiero y material Esto incluye el apoyo a las infraestructuras, entre ellas los edificios, los sistemas de información y comunicaciones, los vehículos, el equipo de oficina, los equipamientos y materiales forenses y otros equipos necesarios para la investigación y el enjuiciamiento de los delitos. Debe incluir un compromiso formal de las autoridades nacionales para mantener dichos edificios o equipos.
- d. Apoyo logístico Esto podría incluir, cuando sea necesario debido a la falta de disponibilidad de recursos nacionales adecuados, el transporte del personal de las fuerzas del orden, los fiscales y los jueces sobre el terreno. Además, la misión puede facilitar apoyo en materia de seguridad, en particular escoltas y convoyes de seguridad, cuando la situación operativa así lo requiera, para que puedan emprenderse medidas en materia de investigación, enjuiciamiento o resolución.
- 39. Además de las medidas descritas anteriormente, deben considerarse iniciativas de apoyo a las autoridades nacionales para la detención en condiciones de seguridad y humanidad de las personas sospechosas o condenadas por delitos graves contra el personal de las Naciones Unidas, de acuerdo con las normas y principios internacionales de la justicia penal y de los derechos humanos. Cuando las autoridades nacionales así lo soliciten y en función del mandato de la misión, este apoyo podrá incluir: a) la asistencia para la creación de infraestructuras físicas seguras, en particular dependencias especializadas para prisioneros de alto riesgo; b) el suministro de sistemas de comunicaciones y de vigilancia por vídeo y acústica; c) el suministro de equipos de transporte y de oficina y de sistemas de bases de datos; d) la coordinación de la reunión y el análisis de la información de inteligencia interna y externa y los acuerdos de intercambio de información; e) la creación de un sistema de información o base de datos sobre los prisioneros, con información relevante a la que puedan acceder las entidades autorizadas; y f) la puesta en marcha de iniciativas de creación de capacidad para el personal penitenciario, haciendo especial hincapié en las prácticas dinámicas en materia de seguridad. También conviene prever la supervisión de las condiciones de detención con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas y principios internacionales mínimos de la justicia penal y de los derechos humanos en materia de detención.
- 40. El apoyo a la policía nacional y a las instituciones encargadas de la justicia y el cumplimiento de la ley debe basarse en un memorando de entendimiento o en un instrumento jurídico similar que establezca claramente un marco de cooperación entre la misión y las autoridades nacionales para la prestación de apoyo a la investigación de los delitos graves contra el personal de las Naciones Unidas y el enjuiciamiento y la detención de los sospechosos. Este documento debe describir claramente, entre otras cosas: a) el alcance previsto de dicho apoyo, en particular el ámbito material, temporal y geográfico de los delitos contemplados; b) los procedimientos para las solicitudes de asistencia de las autoridades nacionales; c) las modalidades de acceso a los documentos de ambas partes, incluidos los expedientes nacionales relativos a la investigación, el enjuiciamiento y los tribunales, dentro de lo permitido; d) los procedimientos para proteger la escena del delito y cualquier otro lugar en el que puedan encontrarse pruebas, cuando no puedan estar presentes funcionarios judiciales nacionales u otros funcionarios cualificados; e) los acuerdos de intercambio de información y de coordinación, incluidos los puntos de contacto de las partes; f) los

acuerdos de coubicación del personal de la misión con las autoridades nacionales; y g) el acceso a los tribunales y lugares de detención pertinentes. El memorando de entendimiento debe ser elaborado por los componentes sustantivos pertinentes en consulta con el Asesor Jurídico o Asesor Jurídico Superior de la misión. A continuación, el texto propuesto deberá consultarse con la Sede, especialmente con la Oficina de Asuntos Jurídicos.

Cooperación con los tribunales nacionales e internacionales, incluida la Corte Penal Internacional

- 41. Las Naciones Unidas, a través de la Oficina de Asuntos Jurídicos y en consulta con los departamentos competentes de las Naciones Unidas, entre ellos el Departamento de Operaciones de Paz, el Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz, el Departamento de Seguridad o el Departamento de Apoyo Operacional, y las misiones sobre el terreno, deben seguir cooperando activamente con los Estados Miembros y las cortes y tribunales internacionales, incluida la Corte Penal Internacional, proporcionando, entre otras cosas, información o documentos pertinentes para la investigación y enjuiciamiento, según proceda, de los delitos graves contra el personal de las Naciones Unidas.
- 42. Toda esta cooperación debe llevarse a cabo de conformidad con las políticas y las mejores prácticas de las Naciones Unidas²², especialmente en lo referido a la Corte Penal Internacional, el Acuerdo de Relación entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional y cualquier memorando de entendimiento aplicable. Toda cooperación debe ajustarse al marco de derechos humanos aplicable. Esto resulta especialmente importante cuando no se garantiza la regularidad del procedimiento o la imparcialidad de los juicios o cuando se puede imponer o ejecutar la pena capital. Además, este apoyo debe integrarse junto con el apoyo que se preste a los esfuerzos nacionales específicos por investigar y enjuiciar otros delitos graves con arreglo al derecho internacional.

Formación

43. Las misiones, en consulta con sus homólogos en la Sede de las Naciones Unidas y, a través de ellos, con la Oficina de Asuntos Jurídicos y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, deben diseñar y poner en marcha cursos de formación específicos para las misiones, destinados al personal de las Naciones Unidas, acerca de estos procedimientos operativos estándar²³. Las misiones también deben integrar los aspectos relevantes de estos procedimientos operativos estándar como parte de los cursos generales de concienciación de su personal. Para ello deben basarse en el mandato de cada misión y tener en cuenta los recursos disponibles.

Seguimiento de los procedimientos

44. Cuando exista, el componente de derechos humanos de la misión, en coordinación con el componente de justicia y asuntos penitenciarios, supervisará, con sujeción a los recursos disponibles, las actuaciones judiciales que se inicien ante las cortes o tribunales nacionales contra las personas que presuntamente hayan cometido delitos graves contra el personal de las Naciones Unidas y vigilará las condiciones de su detención. De forma periódica, elaborará informes donde expondrá sus conclusiones para presentar ante la Sede de las Naciones Unidas.

Seguimiento de la gestión de la información y presentación de informes

45. Antes del 1 de marzo de cada año, cada misión debe enviar un cable cifrado estrictamente confidencial al Departamento de Operaciones de Paz²⁴ (para las operaciones de mantenimiento de la paz) o al Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz²⁵ (para las misiones políticas especiales), según corresponda, con copia a la Oficina de Asuntos Jurídicos, el Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el Departamento de Apoyo Operacional²⁶, por el que se transmita un

²² Por ejemplo, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la nota orientativa del Secretario General sobre el enfoque de las Naciones Unidas respecto a la asistencia sobre el estado de derecho (2008), o cualquier otra nota orientativa posterior que la sustituya.

²³ Es posible que esta disposición no se aplique en algunos casos a las misiones políticas especiales de las misiones que llevan establecidas menos de seis (6) meses. ²⁴ Incluida una copia para el Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz.

²⁵ Incluida una copia para el Departamento de Operaciones de Paz.

²⁶ Destinatario principal de las operaciones dirigidas por el Departamento de Apoyo Operacional.

documento detallado con información sobre cada caso pendiente remitido a las autoridades nacionales²⁷. Este documento debe abarcar las novedades del periodo anterior, del 1 de enero al 31 de diciembre. Para cada caso deberá incluirse la siguiente información, según proceda: a) una referencia al informe NOTICAS o al informe de incidente grave emitido; b) una referencia a la fecha de remisión a las autoridades nacionales; c) el resultado de los procesos de investigación y enjuiciamiento en esos casos; d) los principales retos que afrontan las autoridades nacionales; e) una descripción de cualquier apoyo prestado por las Naciones Unidas; f) las enseñanzas extraídas; y g) recomendaciones sobre maneras de hacer frente a la impunidad y garantizar la rendición de cuentas por los delitos. Para ello debe utilizarse el formulario que se adjunta como anexo D.

46. Todas las misiones deben presentar toda la información necesaria para el registro de las víctimas de actos violentos, sobre la base de los procedimientos establecidos para este mecanismo. El Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas debe formular medidas adicionales como parte de los procedimientos operativos estándar para este registro para el intercambio de información dentro del sistema de las Naciones Unidas y con otros interlocutores, según corresponda.

E. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

- 47. A efectos de los presentes procedimientos operativos estándar, se aplicarán los siguientes términos y definiciones:
 - a. *Jefe de la Misión* El funcionario de mayor rango de las Naciones Unidas sobre el terreno, con autoridad directa, mando y control sobre la misión. Incluye a los Representantes Especiales del Secretario General, los Representantes del Secretario General y otros jefes de misiones designados.
 - b. *Instituciones policiales, judiciales y encargadas de hacer cumplir la ley* Las instituciones nacionales encargadas del cumplimiento de la ley (incluyendo la policía, la policía judicial o la gendarmería) y las instituciones fiscales, judiciales y penitenciarias, según corresponda de conformidad con la legislación nacional. En los sistemas inquisitivos, esto incluirá los mecanismos judiciales de investigación.
 - c. Delito grave Abarca cualquiera de los siguientes delitos: i) homicidio y asesinato; ii) secuestro y desaparición forzada; iii) agresiones personales que ocasionen o pretendan ocasionar daños físicos; iv) violaciones y otras formas de violencia sexual; y v) ataques contra la propiedad que conlleven violencia o amenazas de violencia contra una persona o una amenaza grave de muerte o de sufrir lesiones corporales graves. También se aplica a las tentativas y amenazas de cometer dichos delitos.
 - d. *Misiones o misiones sobre el terreno* Una operación encomendada por el órgano competente de las Naciones Unidas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y realizada bajo la autoridad y el control de las Naciones Unidas. A los efectos de estos procedimientos, se entiende que las misiones de las Naciones Unidas sobre el terreno son principalmente las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales de las Naciones Unidas.
 - e. Personal de las Naciones Unidas A los efectos de estos procedimientos, se entiende por personal de las Naciones Unidas a todo el personal asignado a una operación de mantenimiento de la paz o a una misión política especial de las Naciones Unidas, incluidos los funcionarios de las Naciones Unidas, los Voluntarios de las Naciones Unidas, los miembros militares de los contingentes nacionales, los oficiales militares asignados individualmente, los miembros de las unidades de policía constituidas, los oficiales de policía asignados individualmente, los expertos en misión, los consultores y los contratistas particulares. A discreción del Jefe de la Misión, estos procedimientos pueden ampliarse al demás personal de las Naciones Unidas en el Estado anfitrión que forme parte de la operación de mantenimiento de la paz o la misión política especial, incluido el personal de las oficinas, fondos y programas de las Naciones Unidas, o de sus organismos especializados.

12

²⁷ En concreto, los juicios de los acusados de delitos graves contra el personal de las Naciones Unidas deben supervisarse de conformidad con los procedimientos aplicables a la misión en cuestión. En los casos en los que no haya nada especial que señalar, esta información deberá transmitirse igualmente mediante un cable cifrado al Departamento de Operaciones de Paz o al Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz, según corresponda.

Cuando se despliegue personal asociado, en el sentido de lo dispuesto en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado de 1994, en apoyo de una operación de mantenimiento de la paz o de una misión política especial de las Naciones Unidas, el Jefe de la Misión también podrá, bajo su criterio, ampliar estos procedimientos para incluir a dicho personal asociado.

F. REFERENCIAS

- 48. Los siguientes documentos seleccionados son referencias normativas o superiores para la implementación de estos procedimientos operativos estándar:
 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 19 de diciembre de 1966.
 - Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, 9 de diciembre de 1994.
 - Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, 8 de diciembre de 2005.
 - Las resoluciones anuales de la Asamblea General sobre "Seguridad del personal humanitario y protección del personal de las Naciones Unidas", que abordan los delitos contra el personal de mantenimiento de la paz, y sobre el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, en particular las resoluciones anuales sobre la seguridad del personal humanitario y protección del personal de las Naciones Unidas, incluida la resolución más reciente, A/RES/74/116, de 20 de enero de 2020.
 - Los acuerdos aplicables sobre el estatuto de las fuerzas y sobre el estatuto de las misiones.
 - Política de diligencia debida en materia de derechos humanos en el contexto del apoyo de las Naciones Unidas a fuerzas de seguridad ajenas a la Organización, 5 de marzo de 2013 (A/67/775 S/2013/110).
 - Informes del Secretario General A/55/637, de 21 de noviembre de 2000, sobre el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado; A/65/700, de 28 de enero de 2011, sobre el enjuiciamiento de los delitos cometidos contra el personal de mantenimiento de la paz desplegado; y A/66/598, de 9 de diciembre de 2011, sobre el informe exhaustivo sobre todos los procesos relacionados con la investigación y el enjuiciamiento de los delitos cometidos contra el personal de mantenimiento de la paz desplegado por las Naciones Unidas.
 - Boletín del Secretario General sobre la confidencialidad, la clasificación y el manejo de la información, de 12 de febrero de 2007 (ST/SGB/2007/6/).
 - *Directrices sobre la Función de los Fiscales*, aprobadas por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, La Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.
 - Directrices para la Prevención del Delito, resolución 2002/13 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 2002.

G. SUPERVISIÓN Y CUMPLIMIENTO

49. La implementación de estos procedimientos operativos estándar será supervisada por los Jefes de las Misiones o sus representantes designados. La Oficina de la Alianza Estratégica para el Mantenimiento de la Paz del Departamento de Operaciones de Paz será la principal entidad de la Sede de las Naciones Unidas encargada de la supervisión y el cumplimiento.

H. CONTACTO

- 50. Los puntos de contacto designados para estos procedimientos operativos estándar en el Departamento de Operaciones de Paz son la Sección de Asuntos Judiciales y Penitenciarios y la División de Policía de la Oficina del Estado de Derecho y las Instituciones de Seguridad, y la Oficina de la Alianza Estratégica para el Mantenimiento de la Paz.
- 51. Todas las cuestiones relativas a las solicitudes judiciales de asistencia por parte de los Estados Miembros y a las prerrogativas e inmunidades de la Organización y su personal deben remitirse a la Oficina de Asuntos Jurídicos.
- 52. En caso de dudas a la hora de gestionar la divulgación de los documentos de las Naciones Unidas y el traslado de las pruebas físicas, debe solicitarse la asistencia de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

53. Estos procedimientos operativos estándar entraron en vigor el 1 de diciembre de 2020. Fueron suscritos por los Secretarios Generales Adjuntos del Departamento de Operaciones de Paz, el Departamento de Apoyo Operacional, el Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y refrendados por los Secretarios Generales Adjuntos de la Oficina de Asuntos Jurídicos y el Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas.

FIRMA DE APROBACIÓN:

FECHA DE APROBACIÓN:

12 de noviembre de 2020

FIRMA DE APROBACIÓN:

FECHA DE APROBACIÓN:

17 de noviembre de 2020

FIRMA DE APROBACIÓN:

FECHA DE APROBACIÓN:

Rosinary A. Di Calo

24 de noviembre de 2020

FIRMA DE APROBACIÓN:

FECHA DE APROBACIÓN:

Undello V

7 de diciembre de 2020

ANEXO A

Fundamentos jurídicos para investigar y enjuiciar los delitos contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado en las misiones de las Naciones Unidas sobre el terreno

A. Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado (Convención de 1994)²⁸

Artículo 7

Obligación de velar por la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado

- 1. El personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, su equipo y sus locales no serán objeto de ataques ni de acción alguna que les impida cumplir su mandato.
- 2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para velar por la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado. En particular, los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para proteger al personal de las Naciones Unidas y personal asociado desplegado en su territorio contra los delitos enumerados en el artículo 9.
- 3. Los Estados Partes cooperarán con las Naciones Unidas y con los demás Estados Partes, según proceda, en la aplicación de la presente Convención, especialmente en los casos en que el Estado receptor no esté en condiciones de adoptar por sí mismo las medidas requeridas.

Artículo 8

Obligación de poner en libertad o devolver al personal de las Naciones Unidas y al personal asociado capturado o detenido

Salvo que ello esté previsto de otra forma en un acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas aplicable, si el personal de las Naciones Unidas o el personal asociado es capturado o detenido en el curso del desempeño de sus funciones y se ha establecido su identidad, no será sometido a interrogatorio y será puesto en libertad de inmediato y devuelto a las Naciones Unidas o a otras autoridades pertinentes. Durante su detención o captura, dicho personal será tratado de conformidad con las normas de derechos humanos universalmente reconocidas y con los principios y el espíritu de los Convenios de Ginebra de 1949.

Artículo 9

Delitos contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado

1. La comisión intencional de:

(https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-8&chapter=18). El ámbito de aplicación de la Convención se amplió mediante el Protocolo Facultativo de 2005 (Naciones Unidas, Treaty Series, Reg. A-35457), que contaba con 33 Estados Partes a 31 de marzo de 2019

(https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=IND&mtdsg_no=XVIII-8-a&chapter=18&lang=en).

²⁸ Aprobada por la Asamblea General el 9 de noviembre de 1994 (Naciones Unidas, Treaty Series, Reg. 35457). A 31 de marzo de 2019, la Convención contaba con 95 Estados Partes

- a) Un homicidio, secuestro u otro ataque contra la integridad física o la libertad de cualquier miembro del personal de las Naciones Unidas o el personal asociado;
- b) Un ataque violento contra los locales oficiales, la residencia privada o los medios de transporte de cualquier miembro del personal de las Naciones Unidas o del personal asociado, que pueda poner en peligro su integridad física o su libertad;
- c) Una amenaza de tal ataque con el objetivo de obligar a una persona natural o jurídica a realizar o abstenerse de realizar algún acto;
- d) Una tentativa de cometer tal ataque; y
- e) Un acto que constituya la participación como cómplice en tal ataque o tentativa de ataque o que suponga organizar u ordenar a terceros la comisión de tal ataque, será considerado delito por cada Estado Parte en su legislación nacional.
- 2. Los Estados Partes sancionarán los delitos enumerados en el párrafo 1 con penas adecuadas que tengan en cuenta su gravedad.

Artículo 10

Establecimiento de jurisdicción

- 1. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre los delitos definidos en el artículo 9 en los casos siguientes:
 - a) Cuando el delito se haya cometido en el territorio de ese Estado o a bordo de un buque o aeronave matriculado en ese Estado;
 - b) Cuando el presunto culpable sea nacional de ese Estado.
- 2. Un Estado Parte podrá también establecer su jurisdicción respecto de cualquiera de tales delitos cuando:
 - a) Sea cometido por una persona apátrida cuya residencia habitual se halle en ese Estado; o
 - b) Sea cometido contra un nacional de ese Estado; o
 - c) Sea cometido en un intento de obligar a ese Estado a hacer o no hacer alguna cosa.
- 3. Todo Estado Parte que haya establecido la jurisdicción indicada en el párrafo 2 lo notificará al Secretario General de las Naciones Unidas. Si ese Estado Parte deroga posteriormente tal jurisdicción lo notificará al Secretario General de las Naciones Unidas.
- 4. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre los delitos definidos en el artículo 9 en el caso de que el presunto culpable se encuentre en su territorio y de que ese Estado no conceda su extradición, conforme al artículo 15, a alguno de los Estados Partes que hayan establecido su jurisdicción de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 o 2.
- 5. La presente Convención no excluirá ninguna jurisdicción penal ejercida de conformidad con la legislación nacional.

Artículo 13

Medidas destinadas a asegurar el enjuiciamiento o la extradición

1. Cuando las circunstancias lo justifiquen, el Estado Parte en cuyo territorio se encuentre el presunto culpable adoptará las medidas pertinentes, previstas en su legislación nacional, para asegurar la presencia de esa persona a los efectos de su enjuiciamiento o extradición.

- 2. Las medidas tomadas de conformidad con el párrafo 1 serán notificadas de conformidad con la legislación nacional y sin demora al Secretario General de las Naciones Unidas y, directamente o por intermedio del Secretario General:
 - a) Al Estado en que se haya cometido el delito;
 - b) Al Estado o los Estados de que sea nacional el presunto culpable o, si este es apátrida, al Estado en cuyo territorio tenga su residencia habitual esa persona;
 - c) Al Estado o los Estados de que sea nacional la víctima; y
 - d) A los demás Estados interesados.

Artículo 14

Enjuiciamiento de los presuntos culpables

El Estado Parte en cuyo territorio se encuentre el presunto culpable, si no concede su extradición, someterá el caso, sin ninguna excepción y sin demora injustificada, a sus autoridades competentes para el ejercicio de la acción penal, según el procedimiento establecido en la legislación de ese Estado. Dichas autoridades tomarán su decisión en las mismas condiciones que las aplicables a los delitos comunes de carácter grave de acuerdo con el derecho de ese Estado.

Artículo 15

Extradición de los presuntos culpables

- 1. Si los delitos enumerados en el artículo 9 no están enumerados entre los que dan lugar a extradición en un tratado de extradición vigente entre los Estados Partes, se considerarán incluidos como tales en esa disposición. Los Estados Partes se comprometen a incluir esos delitos, en todo tratado de extradición que concluyan entre sí, entre los que dan lugar a extradición.
- 2. Todo Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado, si recibe una petición de extradición de otro Estado Parte con el que no tenga tratado de extradición, podrá, a su discreción, considerar la presente Convención como la base jurídica necesaria para la extradición en lo que respecta a esos delitos. La extradición estará sometida a las condiciones establecidas por la legislación del Estado requerido.
- 3. Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán que esos delitos dan lugar a extradición entre ellos con sujeción a lo que dispone la legislación del Estado requerido.
- 4. A los efectos de la extradición entre Estados Partes, se considerará que esos delitos se han cometido no solamente en el lugar donde se perpetraron, sino también en el territorio de los Estados Partes a que se hace referencia en los párrafos 1 o 2 del artículo 10.

B. Acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas

- 1. Modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas para las operaciones de mantenimiento de la paz²⁹
- 44. La operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y el Gobierno se ayudarán mutuamente para llevar a cabo las investigaciones necesarias concernientes a los delitos que interesen a una u otra parte, o a ambas, para presentar testigos y para reunir y presentar pruebas, así como para decomisar y, si cabe, entregar efectos relacionados con un delito. La entrega de esos efectos podrá estar condicionada a su devolución dentro del plazo

-

²⁹ A/45/594, de 9 de octubre de 1990.

que determine la autoridad que los entregue. Cada parte notificará a la otra la solución de todos los casos que interesen a la segunda o en que se haya efectuado la entrega del detenido con arreglo a los párrafos [...].

- 45. El Gobierno garantizará el enjuiciamiento de las personas sujetas a su jurisdicción penal que hayan sido acusadas de actos en relación con la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas o sus miembros que, en caso de que se hubieran cometido en relación con las fuerzas del Gobierno, habrían sido enjuiciados.
 - 2. Ejemplo de disposiciones pertinentes en el acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas, cuando el Estado anfitrión de una misión sobre el terreno <u>no</u> es parte en la Convención de 1994³⁰:
- 48. [Nombre de la misión] y el Gobierno se ayudarán mutuamente para llevar a cabo las investigaciones necesarias concernientes a los delitos que interesen a una u otra parte, o a ambas, para presentar testigos y para reunir y presentar pruebas, así como para decomisar y, si cabe, entregar efectos relacionados con un delito. No obstante, la entrega de esos efectos podrá supeditarse a su devolución en las condiciones que determine la autoridad que los entregue. Cada parte notificará a la otra la solución de todos los casos que interesen a la segunda o en que se haya efectuado la entrega del detenido con arreglo a los párrafos [...].

Seguridad

- 49. El Gobierno velará por que las disposiciones de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de noviembre de 1994, se apliquen a [nombre de la misión], sus miembros y el personal asociado, y a su equipo y sus locales. En particular:
 - a) El Gobierno adoptará todas las medidas oportunas para garantizar la seguridad de [nombre de la misión] y sus miembros. Tomará todas las medidas pertinentes para proteger a los miembros de [nombre de la misión] y su equipo y sus locales frente a ataques o cualquier acto que les impida el desempeño de su mandato. Todo ello sin perjuicio del hecho de que todos los locales de [nombre de la misión] son inviolables y están sujetos al control y la autoridad exclusivos de las Naciones Unidas;
 - b) Si los miembros de [nombre de la misión] son capturados o detenidos en el curso del desempeño de sus funciones y se ha establecido su identidad, no serán sometidos a interrogatorio y serán puestos en libertad de inmediato y devueltos a las Naciones Unidas o a otras autoridades pertinentes. Durante su detención o captura, dicho personal será tratado de conformidad con las normas de derechos humanos universalmente reconocidas y con los principios y el espíritu de los Convenios de Ginebra de 1949;
 - c) El Gobierno se compromete a castigar los siguientes delitos con arreglo al Código Penal de [nombre del país]:
 - i) El asesinato o secuestro de un miembro de [nombre de la misión] o cualquier otro atentado contra su integridad física o libertad;
 - ii) El ataque violento contra los locales oficiales, la residencia privada o los medios de transporte de cualquier miembro de [nombre de la misión] que pueda poner en peligro su integridad física o su libertad;
 - iii) La amenaza de cometer ese ataque con el propósito de obligar a una persona física o jurídica a realizar o abstenerse de realizar cualquier acto;
 - iv) La tentativa de ese ataque;

³⁰ El ejemplo se basa en el Acuerdo sobre el Estatuto de las Fuerzas entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República Centroafricana relativo a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA), 2 de septiembre de 2014 (Naciones Unidas, Treaty Series, Reg. 52177).

- v) Todo acto que suponga la participación como cómplice en tal ataque o tentativa de ataque o que suponga organizar u ordenar a terceros la comisión de ese ataque;
- d) El Gobierno establecerá su jurisdicción respecto de los delitos que se han enunciado en el párrafo c) cuando:
 - i) El delito se cometa en el territorio de [nombre del país];
 - ii) El presunto delincuente sea nacional de [nombre del país];
 - iii) El presunto delincuente, que no sea miembro de [nombre de la misión], se encuentre en el territorio de [nombre del país], salvo que se haya concedido su extradición al Estado en cuyo territorio se cometió el delito, al Estado del que sea nacional, al Estado en que tenga su residencia habitual si esa persona es apátrida o al Estado del que sea nacional la víctima;
- e) El Gobierno garantizará el enjuiciamiento, sin excepción ni demora, de las personas que hayan sido acusadas de cometer los actos descritos en el párrafo c) que se encuentren en el territorio de [nombre del país] (si el Gobierno no concede su extradición), así como de las personas sujetas a su jurisdicción penal que hayan sido acusadas de cometer otros actos contra [nombre de la misión] o sus miembros que, en caso de haberse cometido contra las fuerzas del Gobierno o contra la población civil local, habrían sido enjuiciados.
- 50. A solicitud del Representante Especial, el Gobierno proporcionará todas las medidas de seguridad necesarias para proteger a [nombre de la misión], sus miembros, el personal asociado y su equipo durante el desempeño de sus funciones.
 - 3. Ejemplo de disposiciones pertinentes en el acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas, cuando el Estado anfitrión de una misión sobre el terreno es parte en la Convención de 1994³¹:
- 47. [Nombre de la misión] y el Gobierno se ayudarán mutuamente para llevar a cabo las investigaciones necesarias concernientes a los delitos que interesen a una u otra parte, o a ambas, para presentar testigos y para reunir y presentar pruebas, así como para decomisar y, si cabe, entregar efectos y objetos relacionados con un delito. No obstante, la entrega de esos efectos y objetos podrá supeditarse a su devolución en las condiciones que determine la autoridad que los entregue. Cada autoridad notificará a la otra la solución de todos los casos que interesen a la segunda o en que se haya efectuado la entrega del detenido con arreglo a los párrafos [...].

Seguridad

48. El Gobierno velará por que las disposiciones de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de la cual [nombre del país] es parte, se apliquen a [nombre de la misión], sus miembros y el personal asociado, y a su equipo y sus locales.

49. A solicitud del Representante Especial, el Gobierno proporcionará todas las medidas de seguridad necesarias para proteger a [nombre de la misión], sus miembros y el personal asociado y su equipo durante el desempeño de sus funciones.

³¹ El ejemplo se basa en el Acuerdo sobre el Estatuto de las Fuerzas entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República de Malí relativo a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA), 1 de julio de 2013 (Naciones Unidas, Treaty Series, Reg. 51015).

ANEXO B1

Standard Referral to the host State following the commission of a serious crime against United Nations personnel³²

The United Nations Mission in [...] presents its compliments to the Ministry of Foreign Affairs [...] and has the honour to refer to the [detailed references of the SOFA/SOMA, including the date] ([SOFA] [SOMA]), and in particular, to para. [XX] of the [SOFA] [SOMA] whereby the Government shall ensure that the provisions of the Convention on the Safety of United Nations and Associated Personnel (the "Safety Convention") [and its Optional Protocol] are applied to and in respect of the Mission and its members as well as to its associated personnel and their equipment and premises.³³

In this connection, [the Mission] wishes to express its grave concern over the [incident/attack] which occurred on [date] in [place], as highlighted below:

[Detailed account of the incident with all the information available at the time of the Note Verbale, including, whenever possible, the number of assailants, the weapons used, the casualties and any material damage sustained by the Mission and any information on the alleged perpetrators, comprising their identity if known and suspected membership of any terrorist group, criminal organization, armed group or other entity].

The Mission strongly condemns [or deplores] this [incident/attack] and requests that, if it does not extradite the suspected offender[s], the Government submit the case to its competent authorities for the purposes of prosecution, consistently with paragraph [XX] of the [SOFA] [SOMA]³⁴.

As the Government is aware, pursuant to paragraph [XX] of the [SOFA] [SOMA], the Mission and the Government shall assist each other in carrying out all necessary investigations into offences in respect of which either or both have an interest, in the production of witnesses and in the collection and production of evidence, and each party shall notify the other of the disposition of any case in the outcome of which the other may have an interest. The Mission is looking forward to exchanging with the competent authorities of the Government on the results of its investigations and offers its cooperation. ³⁵

³² All queries regarding this template shall be directed to the Office of Legal Affairs at the UN Secretariat.

³³ The contents of this sentence will need to be adjusted depending on the actual contents of the applicable SOFA or SOMA, and whether the host country is party or not to the Safety Convention.

³⁴ For host countries that are parties to the 1994 Convention: "consistently with Article [...] of the Safety Convention and para. [XX] of the [SOFA] [SOMA]."

³⁵ See Section H of these Standard Operating Procedures for important guidance on legal cooperation with national authorities.

The Mission would appreciate receiving [regular updates] [updates every...] on the investigation and any judicial process, having due regard to the rights of all those concerned, including the rights and due process of any accused or detained person.

è In countries where the death penalty may apply to those accused of attacks against the United Nations, the following sentence shall be added:

"[The Mission] further requests that, should the capital punishment be applicable for offences of this nature, it not be sought or imposed upon any person convicted of the related offence and, if imposed, that it be commuted to another appropriate sentence."]

è This template may also serve to inform notifications of serious crimes against associated personnel, as defined in the Convention on the Safety of United Nations and Associated Personnel.

The United Nations Mission in [...] avails itself of this opportunity to renew to the Ministry of Foreign Affairs [...] the assurances of its highest consideration.

ANEXO B2

Modèle de note de renvoi-type à l'Etat hôte faisant suite à une infraction grave commise à l'encontre des membres du personnel de l' ONU^{36}

La Mission des Nations Unies au/en [...] présente ses compliments au Ministère des Affaires Etrangères [...] et a l'honneur de se référer à [référence détaillée du SOFA/SOMA, dont la date de signature], et en particulier, au para. [XX] du [SOFA] [SOMA] en vertu duquel le Gouvernement s'est engagé à veiller à ce que les dispositions de la Convention de 1994 sur la sécurité du personnel des Nations Unies et du personnel associé (la "Convention sur la sécurité") [et (le cas échéant) son Protocole facultatif] soient appliquées à la Mission, à ses membres et au personnel associé, ainsi qu'à leurs équipements et enceintes³⁷.

À cet égard, la [Mission] souhaite exprimer sa vive préoccupation quant à l'[incident/attaque] survenu[e] le [date] à [lieu], tel[le] que décrit[e] ci-dessous :

[Compte-rendu détaillé de l'incident/de l'attaque avec toutes les informations disponibles au moment de la Note Verbale, y compris, si possible, le nombre d'assaillants, les armes utilisées, les victimes et les éventuels dommages matériels subis par la Mission et toute information sur le ou les auteur(s) allégué(s), y compris leur identité si celle-ci est connue, et leur appartenance présumée à un groupe terroriste, une organisation criminelle, un groupe armé ou autre entité].

La Mission condamne fermement [ou déplore] [cet incident/cette attaque] et demande que, s'il n'extrade pas la/les personne[s] soupçonnée[s] [de cette attaque], le Gouvernement soumette l'affaire aux autorités compétentes aux fins de poursuites, conformément au paragraphe [XX] du [SOFA] [SOMA]³⁸.

Conformément au paragraphe [XX] du [SOFA] [SOMA], la Mission et le Gouvernement doivent se prêter mutuellement assistance pour la conduite de toutes enquêtes nécessaires au sujet d'infractions commises contre les intérêts de l'une ou de l'autre partie, pour la présentation des témoins et pour la recherche et la production des éléments de preuve, et chaque partie doit notifier à l'autre la décision intervenue dans toute affaire dont l'issue est susceptible d'intéresser cette autre partie. La Mission se tient prête à échanger avec les autorités compétentes du Gouvernement sur le résultat de ses enquêtes sur cette attaque [ou cet incident] et offre sa coopération³⁹.

³⁶ Toutes questions concernant ce modèle doivent être adressées au Bureau des Affaires Juridiques du Secrétariat de l'ONU.

³⁷ Le contenu de cette phrase nécessitera d'être ajusté en fonction du contenu du SOFA ou SOMA applicable et selon si l'Etat hôte est partie ou non à la Convention sur la sécurité.

³⁸ Pour les Etats hôtes qui sont parties à la Convention de 1994 : "conformément à l'article […] de la Convention sur la sécurité et au para. [XX] du [SOFA] [SOMA]."

³⁹ Voir Section H de la présente Procédure opérationnelle standardisée pour des directives importantes sur l'assistance judiciaire aux autorités nationales.

La Mission apprécierait de recevoir [des informations régulières] [des informations tous les...] sur les enquêtes diligentées par les autorités compétentes du [pays hôte] et sur toute procédure judiciaire afférente, tout en tenant dûment compte des droits de toutes les personnes concernées, y compris le droit à un procès équitable de toute personne accusée et/ou détenue.

è Dans les pays où la peine de mort pourrait s'appliquer aux personnes accusées ou soupçonnées de l'attaque ou du crime en question, la phrase suivante doit être ajoutée :

« La [Mission] demande par ailleurs que, si la peine capitale est encourue pour les infractions de cette nature, elle ne soit ni requise ni prononcée à l'encontre de tout individu accusé ou condamné pour cette infraction et que, si la peine de mort est prononcée, elle soit commuée en une autre peine appropriée. »

è Ce modèle peut aussi servir pour notifier toute infraction grave dirigée contre le personnel associé, tel que défini dans la Convention sur.la sécurité du personnel des Nations Unies

La Mission des Nations Unies au/en [...] saisit cette occasion pour renouveler au Ministère des Affaires Etrangères [...] les assurances de sa très haute considération.

ANEXO C140

Standard Notification to the host State with a request for an update on the status of a case or cases following the commission of a crime, including an attack, against a field missionand/or United Nations personnel

The United Nations Mission in [...] presents its compliments to the Ministry of Foreign Affairs [...] and has the honour to refer to its note verbale [date and reference number] concerning the [information on the incident (s)]. A copy of the note verbale is attached for ease of reference.

The Mission would appreciate receiving an updated by [date] on the investigation and any judicial process in relation to this matter.

The United Nations Mission in [...] avails itself of this opportunity to renew to the Ministry of Foreign Affairs [...] the assurances of its highest consideration.

⁴⁰ Todas las consultas relativas a esta plantilla deberán dirigirse a la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas.

ANEXO C2

Notification-type à l'Etat hôte pour une mise-à-jour quant au statut d'un ou des dossiers faisant suite à un crime, y compris une attaque, contre une mission des Nations Unies, de ses membres et/ou d'autres membres du personnel de l'ONU dans le pays hôte⁴¹

La Mission des Nations Unies au/en [...] présente ses compliments au Ministère des Affaires Etrangères [...] et a l'honneur de se référer à sa note verbale [date et numéro de référence] concernant [information quant à l'incident ou incidents]. Une copie de cette note verbale est jointe aux présentes pour référence.

La mission saurait gré de bien vouloir recevoir une mise-à-jour d'ici le [date] concernant l'enquête et tout processus judiciaire à ce sujet.

La Mission des Nations Unies au/en [...] saisit cette occasion pour renouveler au Ministère des Affaires Etrangères [...] les assurances de sa très haute considération.

⁴¹ Toutes questions concernant ce modèle doivent être adressées au Bureau des Affaires Juridiques du Secrétariat de l'ONU.

ANEXO C3

Modelo de notificación al Estado anfitrión con una solicitud de actualización sobre la situación de un caso o casos tras la comisión de un delito, incluido un ataque, contra el personal de una misión sobre el terreno o de las Naciones Unidas

La Misión de las Naciones Unidas en [...] saluda atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de [...] y tiene el honor de referirse a su nota verbal [fecha y número de referencia] relativa a la [información sobre el (los) incidente(s)]. Se adjunta una copia de la nota verbal para facilitar su consulta.

La Misión agradecería recibir información actualizada antes de [fecha] sobre la investigación y cualquier proceso judicial respecto a esta cuestión.

La Misión de las Naciones Unidas en [...] aprovecha la oportunidad para reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores de [...] las seguridades de su consideración más distinguida.

[Fecha]

ANEXO D

Modelo de formulario sobre la situación de la investigación y el enjuiciamiento de los delitos cometidos contra el personal de las Naciones Unidas

Nombre de la(s) víctima(s), nacionalidad y situación	Fecha, lugar y descripción del incidente	Fecha de la remisión oficial a las autoridades nacionales	Nombre(s) del/de los presunto(s) culpable(s) y fecha de detención/liberación, si procede	Medidas de investigación y enjuiciamiento por parte de las autoridades nacionales	Descripción de la asistencia prestada por la misión u otros asociados internacionales	Situación actual o resultado del proceso judicial (por ejemplo, investigación, juicio, condena/absolución, apelación u otra fase) y cualquier otra información pertinente	Principales retos y lecciones aprendidas